

RESOLUCIÓN No **3159**

( 27 AGO 2010 )

Por la cual se convoca a elección del Representante del SECTOR PRODUCTIVO, ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992 y Acuerdo No 066 de 2005 y

**CONSIDERANDO**

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en su artículo 8°, literal h) prevé como integrante del Consejo Superior de la Universidad, a un Representante del Sector Productivo.

Que el período del actual representante del SECTOR PRODUCTIVO ante el Consejo Superior de la universidad, vence el próximo 24 de noviembre de 2010, por lo cual se hace necesario convocar a los diferentes Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que presenten ante la Secretaría General, hasta tres (3) candidatos por unidad, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005.

Que mediante Resolución No 2861 del 30 de agosto de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Convocar a cada uno de los once (11) Consejos de Facultad de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que en un término de treinta (30) días calendario, presenten ante la Secretaría General de la Universidad, hasta tres (3) candidatos del Sector Productivo por unidad, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° literal h) del Acuerdo 066 de 2005-Estatuto General y Reglamento adoptado mediante Resolución No 2861 del 30 de agosto de 2006.

PARÁGRAFO 1°: Los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título universitario
2. No tener vínculo laboral ni contractual con la universidad
3. Ser un ejecutivo de una empresa legalmente constituida y vigente en el territorio boyacense, que esté inscrita en Cámara de Comercio
4. Adjuntar hoja de vida y dos fotos de 3x3 en blanco y negro

## 3159

ARTÍCULO 2º: Fijar como fecha límite para la presentación de los candidatos por cada uno de los Consejos de Facultad, el 24 de septiembre de 2010, a las 6:00 p.m. en la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 3º: De la lista suministrada a la Secretaría General por parte de los once (11) Consejos de Facultad, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 1º de la presente Resolución y mediante Resolución rectoral se dará a conocer la lista definitiva de los candidatos inscritos del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la universidad.

ARTÍCULO 4º: En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto se cuente con el respectivo concepto.

ARTÍCULO 5º: Se fija como fecha de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, el día 26 de octubre de 2010, entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m.

ARTÍCULO 6º: La elección se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Rectoría, donde se ubicará la urna respectiva.

ARTÍCULO 7º: El ejercicio del voto será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad y se hará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía ante los jurados.

ARTÍCULO 8º: El listado de votantes será elaborado por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral y será publicado en las carteleras y diferentes medios de difusión establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 9º: Mediante Resolución rectoral se nombrarán tres (3) jurados de votación, quienes estarán en la obligación de firmar la respectiva acta de escrutinio parcial. El jurado estará integrado por tres (3) directivos de la universidad.

PARÁGRAFO 1º: El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, dicha conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO 2º: Los jurados de votación están en la obligación de entregar el mismo día el acta de escrutinio parcial, con sus respectivos soportes en la Secretaría General.

ARTÍCULO 10º: El Comité Electoral se encargará de coordinar, dirigir y resolver las consultas y quejas que surjan durante el proceso de elección.

ARTÍCULO 11º: El escrutinio general se realizará en la Secretaría General de la Universidad, una vez concluya el escrutinio parcial, por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 12º: En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del escrutinio general, de la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar.

ARTÍCULO 13º: Para ser declarado electo representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la universidad, se requiere de la obtención de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 14º: Mediante resolución rectoral se declarará legalmente electo al ganador y se le expedirá la correspondiente credencial. Se comunicarán los resultados a las instancias respectivas.

ARTÍCULO 15º: El periodo del Representante del Sector Productivo, ante el Consejo Superior de la Universidad, será de dos (2) años.

3159

ARTÍCULO 16°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los 27 AGO 2010

  
ALFONSO LÓPEZ DÍAZ  
Rector

Proyectó: Comité Electoral  
SBS-Jas